

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°110014103752-2022-00227-00.

Procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La señora María del Carmen Lozada de Ortiz presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra Luis Enrique Castañeda Bastidas, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes ante el incumplimiento en el pago del canon; en consecuencia, solicitó la restitución del inmueble ubicado en la “calle 52 A Sur N°80 A - 61” de esta ciudad.

Como causa *petendi*, afirmó que suscribió contrato de arrendamiento con el demandado sobre el referido inmueble, por el término de 12 meses contados a partir del 18 de marzo de 2020; que se fijó como remuneración mensual inicial la suma de “\$450.000.00. M/cte.”, la cual debía pagarse dentro de los 5 primeros días de cada mes. Añadió que el demandado se ha sustraído del pago de la renta desde el inicio de la relación, pues se limitó a realizar abonos al canon pactado.

Mediante auto del 16 de mayo de 2022, se admitió la demanda, de la cual el demandado se notificó en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que dentro del término otorgado contestara la demanda o propusiera excepciones.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 121 del Código General del Proceso, se profiere la correspondiente sentencia, para lo cual se ha de tener en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, a saber capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.

Ahora, es claro que no existe reparo respecto de los presupuestos de la acción, toda vez que la relación contractual de arrendamiento entre las partes está debidamente acreditada con el documento base de la demanda, por cuanto está suscrito por la demandante como arrendadora y por el señor Luis Enrique Castañeda Bastidas como arrendatario, además no fue tachado de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba para demostrar la existencia de la relación jurídica entre éstos, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas como la de conceder el uso y goce de una cosa (arrendadora) y la de pagar por ese goce o servicio (arrendatario).

Así pues, se advierte que de conformidad con el numeral 3° del artículo 384 *ibídem* prevé que: *“Si los demandados no se oponen en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

En este sentido, al no existir oposición ni excepción de mérito alguna, se profiere el fallo que en derecho corresponde.

III. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy,

administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento de bien inmueble suscrito entre la señora **MARÍA DEL CARMEN LOZADA DE ORTIZ** y el señor **LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA BASTIDAS**.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA BASTIDAS**, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a entregar al demandante, el bien inmueble cuyas características figuran en los anexos de la demanda y en esta providencia.

TERCERO: De no darse cumplimiento al numeral anterior, la parte demandante deberá comunicarlo al Despacho para así coordinar con las entidades pertinentes la diligencia de desalojo, sin perjuicio de las directrices que adopte el Gobierno Nacional y/o Distrital.

CUARTO: Sin condena en costas al no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

N018 FIJADO HOY 15 **DE**
FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59e69cbe6049a1bd9dcc9a75af494d2b3917b398613bbffbea549bb0fd23457**
Documento generado en 14/02/2024 02:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2022-00931

Vencido el término de traslado de la contestación y en virtud de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura¹, mediante Resolución N°385 expedida el pasado 12 de marzo y prorrogada por Resolución N°844 del 26 de mayo del año en curso, en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 95 de la ley 270 de 1996², se señala la hora de las **2:30 P.M. Del 19 de marzo de 2024**, como fecha para llevar a cabo de manera virtual la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 *Ibíd.*, decretese como pruebas las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Las aportadas al expediente en cuanto a derecho correspondan.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Las aportadas al expediente en cuanto a derecho correspondan.

Sobre las demás pruebas se decidirá en la audiencia.

Se insta a las partes para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, informen al correo institucional de esta sede judicial j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su dirección de correo electrónico, teléfonos de contacto, copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados, si a ello hubiere lugar. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente a la

¹ Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y Circular PCSJC20-11.

² Artículo 95, inciso 2°, Ley 270 de 1996. “Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones”.

dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de las horas hábiles dispuestas para tal fin.

Para establecer la conexión, las partes deberán comparecer de forma virtual en la fecha y hora señalada ingresando al link <https://call.lifesizecloud.com/20682680> , so pena de la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 *Ibíd.*

Se advierte, que para el correcto desarrollo de la audiencia es importante, mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

Para mayor información sobre el uso de la plataforma, los interesados pueden acceder a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>, en donde deberán dar clic dar clic en pasos para conectarse a una videoconferencia LIFESIZE y automáticamente se descargará el correspondiente instructivo.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM
--

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6870493d712d362e177c60de93e36be21193bb132ab208affa18e4d16fe2b10**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00364.

Previo a continuar con el trámite pertinente, la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto del 15 de junio de 2023, toda vez que en dicha oportunidad se le indicó que debía realizar en debida forma las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, lo anterior por cuanto el memorial remitido en la notificación personal no corresponde a lo consignado en la citada norma.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N018 FIJADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f11ae6c420e9dc88bdf2722d6880a46284d82e42941bb727f4901a23b470b4**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00663.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por los bancos; Bogotá, BBVA, Sudameris, Occidente, Bancoomeva, Caja Social, Bancolombia, Davivienda, Agrario, Falabella y Av. Villas. En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N018 FIJADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2e88991c5953ec82f54c9d6d034d146102a55c56c2e036e31618537651d1f2**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00125.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar la manifestación realizada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en virtud de la cual informó que *“devuelve sin registrar la orden remitida por las razones consignadas...”*.

Así mismo, en atención a lo solicitado por la parte demandante y toda vez que resulta procedente, se aclara que en el presente asunto no hay lugar al desglose ordenado en el numeral 3° de la providencia del 16 de marzo de 2023, en virtud de la cual se declaró terminado el proceso, toda vez que desde su inicio la demanda se tramitó de forma digital y el título base de la ejecución se encuentra en poder y custodia del ejecutante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N018 FIJADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e8dbb0adfb6be0bf04488f1eb73503ac66f1403e94b4e24a908facd392f1ea**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

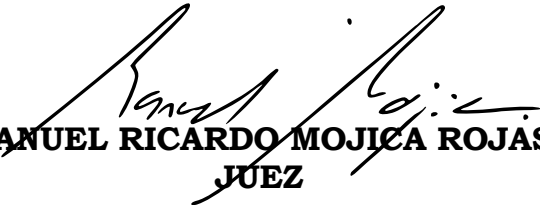
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2019-00900.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar el acuerdo de pago allegado por el apoderado de la parte demandante.

Así mismo, por secretaría elabórese y póngase en conocimiento del demandante el informe de títulos correspondiente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N018 FIJADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ffe1741d4afa9282c8f280b6dade22589fcd7838e36c24347692ecc2675630**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



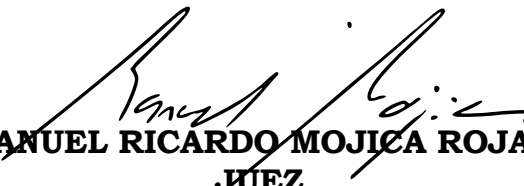
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2022-00660.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos, Así mismo, en atención a lo manifestado por Davivienda, se confirma que el número de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es “N°110012051752”, mismo consignado en el oficio “N°23-01321 del 17 de agosto de 2023”. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM
--

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16cf1f91d9ee800aa82b94650bd76620873ebbc0f08e11d34caa213b8069250**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



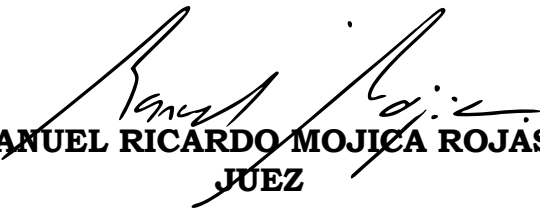
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00835.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por los bancos; Bogotá, BBVA, Falabella, Occidente, Bancolombia, Caja Social, Mundo Mujer, Pichincha, Agrario y Av. Villas. En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N018 FIJADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5264cf9b55f04258e697c311c64e258162b94ddb9efbc15737f8b7db9feea356**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



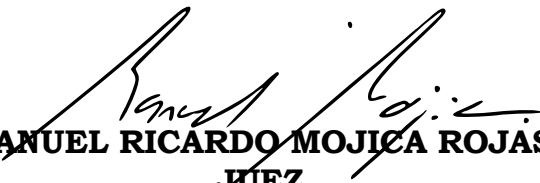
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00486.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por los bancos; Sudameris, BBVA, Bogotá, Occidente, Bancolombia, Mundo Mujer, Caja Social, Agrario y Av. Villas. En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N018 FIJADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285aa3a998d03e3af7946906853d82e52d0a68fdd26ffe78582051eade1242cc**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



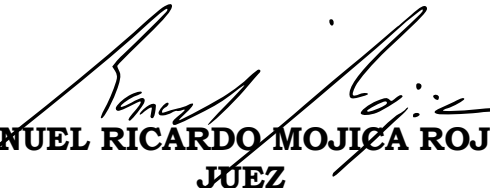
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2017-00395.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y toda vez que resulta procedente, por secretaría oficiase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informen si las aquí demandadas Angie Daniela Noguera Villegas con C.C. N°1.000.728.429 y Adriana Bohórquez Cano con C.C. N°1.121.934.307, tienen registrados algún inmueble a su nombre, de ser así suministren los datos de identificación respectivos. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FLJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87aa75a989a1e9e8cdb994d8093c55dd8c6564fbc4a402e8496ca448b4b6a911**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00546.

Téngase en cuenta que el demandado Hernán Camilo Muñoz González, se notificó del mandamiento de pago de conformidad a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, tal y como se evidencia en acta del 27 de septiembre de 2023 (*Núm. 19 C.P.*), quien en el término de traslado se pronunció frente a lo pretendido, pero no propuso excepción alguna.

De la contestación planteada, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 *ibídem*¹.

Así mismo agréguese a los autos el comprobante de consignación aportado por el demandado visible en el (*Núm. 021 C.P.*). Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

En su oportunidad, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
--

¹ De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

N018 FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM
--

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be52ef0ed2433e2ac887b73903bb378fc672bf4d8bd9f081967b13bc5da05d2**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00168.

En atención a la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 24 de julio de 2023, toda vez que en dicha oportunidad, se aceptó el retiro de la demanda promovida.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

N018 FLJADO HOY 15 **DE**
FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025f4f3db0e68d9629c86053344c8be02bb3c5d9e90579cee34001d1a61b4764**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



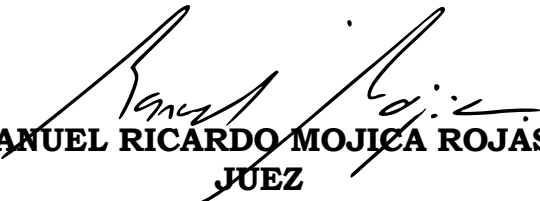
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00210.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por los bancos; Sudameris, Bogotá, BBVA, Coopcentral, Falabella, W, Occidente, Popular, Caja Social, Itaú, Bancamía, Scotiabank, Agrario, Pichincha y Av. Villas. En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N018 FIJADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664b9ffe354e2a565cbdaa273a14c3c56c0e997aff18bb0b5aa6e60be812826c**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00180.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. La Cooperativa Financiera John F. Kennedy, por conducto de su endosatoria en procuración, instauró demanda ejecutiva singular en contra de los señores Laura Marcela Marín Gutiérrez y Joan Manuel Sánchez Duque, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el pagaré “N° 0723394”.
2. Al encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, mediante proveído del 7 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago.
3. Los ejecutados, se notificaron de dicha providencia de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del Código General del proceso, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó del pagaré “N°0723394”, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré que se establecen los artículos 709 y siguientes *Ibíd.*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 *Ibíd.*

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y líquidense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **\$560.000.00.** **M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM
--

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71009e0347ae70c57579333d6cef284f56c8db962ea36891a1f02e4579012a6a**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C.,. catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2019-00195.

En atención a la solicitud promovida y toda vez que resulta pertinente, por secretaría reitérese el requerimiento dirigido a la Policía Nacional – SIJIN y realizado a través de los oficios “N°22-01830, N°23-00786”, en consecuencia, oficiese de conformidad.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM
--

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cf105c1f3ebd29812736ba680fca91a2f91bd5597d6b0484c9e831a05dc444**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



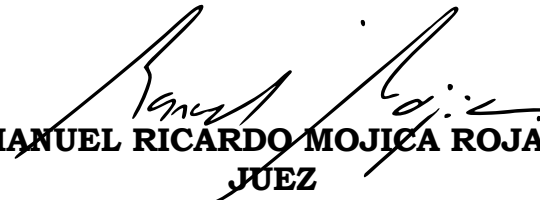
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2021-00219.

En atención a la documental aportada, por secretaría córrase traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito, en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d9240c3695de05dce65161f70a8cc8ccc755e3e4da2de224dd66544ee57430**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

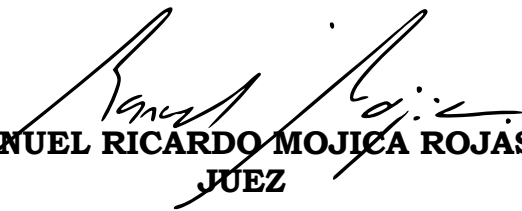
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00581.

Téngase en cuenta que el demandado David Andrés Alonso Ibáñez, se notificó del auto admisorio de la demanda proferido el 28 de noviembre de 2022 como de su corrección del 11 de agosto de 2023 de conformidad a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso tal y como se vislumbra en acta del 29 de agosto de 2023 (*Núm.09 C.P*), quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Una vez surta en debida forma la notificación por aviso prevista en el artículo 292 *ibidem* de la demandada Yuri Andrea Campos Robles, se continuará con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM
--

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9cff6e8de7c0e564e454ade6b8a39e7d9472f0f203076bb5893bbaac9e6adc**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00243.

Téngase en cuenta que el demandado William Hernando Cortés Cardozo, se notificó del mandamiento de pago a través de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que en el término otorgado guardó silencio frente a lo pretendido.

En firme la presente determinación, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189e08a728c08880d87baadf6051b3ce577fac368f19f79e590bb4a0d6670e37**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00521.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por los bancos; Sudameris, Bogotá, Occidente, Falabella, Mundo Mujer, Pichincha y Av. Villas. En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N018 FIJADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed76ee8b4bd79516836abdf2e7b5880013d84addac7fdcc271c76af7643d931**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00687

Toda vez que la solicitud fue subsanada y reúne los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** incoado por **JUAN GABRIEL ÁLVAREZ NOVOA** contra **JHOAN ESTEBAN ROJAS FERNÁNDEZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 290 y 292 *ibíd.* y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Como la causal que se invoca es la mora en el canon arrendamiento, póngasele de presente lo contenido en el inciso 2° del numeral 4 del artículo 384 *Ibídem.* Esto es, que no será escuchado hasta tanto allegue prueba de estar al día en el pago de los cánones adeudados.

TERCERO: **RECONOCER** al abogado **WILSON GÓMEZ HIGUERA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b02fd9f1d57f8c526827fdde2a2e5e86a6459d271c342f29472272ef50da43**

Documento generado en 14/02/2024 02:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00889.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por los bancos; BBVA, Occidente, Bogotá, Bancolombia, Caja Social y Av. Villas. En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N018 FLJADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16fc6f3f9521757abd4b37639cc680ae899ac19a3f9f818025fcd9f928ef5**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

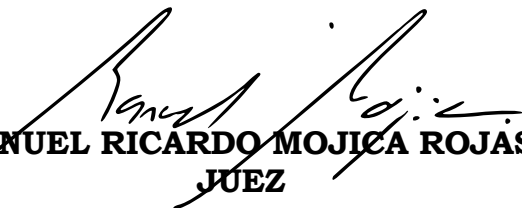
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00624.

Téngase en cuenta que los demandados Constanza Sabogal González, Héctor Sabogal Ortiz y Luz Stella Reyes Rico, se notificaron del mandamiento de pago a través de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que en el término otorgado guardaron silencio frente a lo pretendido.

En firme la presente determinación, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40acb31924dbf221c96b2163ef5938a0c7a60461bccb4b87dc98c52deba91026**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00660.

Previo a continuar con el trámite pertinente y en aras de evitar futuras nulidades, por secretaría remítase el link del presente proceso al demandado Carlos Jair Méndez Góngora, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4 del proveído de fecha 4 de octubre de 2023 (*Núm. 19 C.P*) a fin de garantizar su derecho de defensa. Así mismo, requiérase por segunda vez, a la parte demandante para que se pronuncie sobre la manifestación realizada por la pasiva.

Por secretaría contrólese los términos y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM
--

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d53a75d610ebc6eba7fa429564e5a175fdd369bfe733629414814a22e707a8**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-01303.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **URBANIZACIÓN ALAMEDAS DE TIMIZA P.H. – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **BEATRIZ CEPEDA SANABRIA y JAIME GUTIERREZ SERRANO**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de cuotas ordinarias de administración discriminadas así;
 - 1.1 \$1.452.000.00 M/cte., por concepto de veintidós (22) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de junio de 2014 a marzo de 2016. Cada una por un valor de \$66.000.00 M/cte.
 - 1.2 \$871.200.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2016 a marzo de 2017. Cada una por un valor de \$72.600.00 M/cte.
 - 1.3 \$991.250.00 M/cte., por concepto de trece (13) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2017 a abril de 2018. Cada una por un valor de \$76.250.00 M/cte.

1.4 \$85.250.000.00 M/cte., por concepto de retroactivo correspondiente al mes de mayo de 2018.

1.5 \$807.500.00 M/cte., por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de junio de 2018 a marzo de 2019. Cada una por un valor de \$80.750.00 M/cte.

1.6 \$856.000.00 M/cte., por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril de 2019 a enero de 2020. Cada una por un valor de \$85.600.00 M/cte.

1.7 \$487.500.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$97.500.00 M/cte.

1.8 \$904.800.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a agosto de 2023. Cada una por un valor de \$113.100.00 M/cte.

2. Por cuota de parqueadero causadas y no pagadas discriminadas así;

2.1 \$17.086.00 M/cte., por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de mayo de 2014.

2.2 \$722.000.00 M/cte., por concepto de diecinueve (19) cuotas de parqueadero correspondiente a los meses de junio 2014 a diciembre de 2015. Cada una por el valor de \$38.000.00 M/cte.

2.3 \$501.600.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas de parqueadero correspondientes a los meses de abril de 2016 a marzo de 2017. Cada una por un valor de \$41.800.00 M/cte.

2.4 \$570.700.00 M/cte., por concepto de trece (13) cuotas de parqueadero correspondientes a los meses de abril de 2017 a abril de 2018. Cada una por un valor de \$43.900.00 M/cte.

2.5 \$49.100.00 M/cte., por concepto de retroactivo de la cuota de parqueadero correspondiente al mes de mayo de 2018.

2.6 \$465.000.00 M/cte., por concepto de diez (10) cuotas de parqueadero correspondientes a los meses de junio de 2018 a marzo de 2019. Cada una por un valor de \$46.500.00 M/cte.

2.7 \$1.180.800.00 M/cte., por concepto de veinticuatro (24) cuotas de parqueadero correspondientes a los meses de abril de 2019 a marzo de 2021. Cada una por un valor de \$49.200.00 M/cte.

2.8 \$153.000.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas de parqueadero correspondientes a los meses de abril a junio de 2021. Cada una por un valor de \$51.000.00 M/cte.

2.9 \$51.000.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas de parqueadero correspondientes a los meses de julio y agosto de 2021. Cada una por un valor de \$25.500.00 M/cte.

2.10 \$204.000.00 M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas de parqueadero correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$51.000.00 M/cte.

2.11 \$673.200.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas de parqueadero correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$56.100.00 M/cte.

2.12 \$455.700.00 M/cte., por concepto de siete (7) cuotas de parqueadero correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2023. Cada una por un valor de \$65.100.00 M/cte.

2.13 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales 1.1. al 2.12., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.* En

concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **DIEGO ALEXANDER LOZNAO GUZMÁN**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N018 FLJADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ef3b706b4066880277078abf15dbd4330a93e888f9216b9a60dfd645fb506c**
Documento generado en 14/02/2024 02:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-01306.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WINDY LIESEL ROMERO HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas:

1. Respecto al pagaré “N° 1080105343”.

1.1 \$ 24.841.056.00 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré “N° 1080105343” con fecha de vencimiento el 17 de mayo de 2023.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa a la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2 Respecto al pagaré “N°86474502”

2.1 \$1.847.539.00 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré N°86474502 con fecha de vencimiento del 6 de junio de 2023.

2.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa a la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Téngase en cuenta que la entidad **DGR GROUP S.A.S** actúa por medio de su representante legal el doctor **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** en virtud a su calidad de endosatario en procuración.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FLJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM
--

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5f6a2d472f03ecc1dbbfc07c5bef63c42b5f19f253770114e155376f6b766**

Documento generado en 14/02/2024 02:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



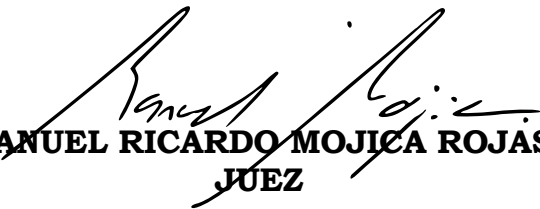
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00457.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y toda vez que resulta procedente, suspéndase la diligencia de embargo y secuestro ordenada mediante proveído del 1° de agosto de 2023.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM
--

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7f8cac1d2f96692857df67906df8b02870fa8d22e25fa6c58c17044e70fd4d**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD De KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-01300.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A VOCERA DE PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** contra **MARIELA SIERRA CASTELLANOS**, por las siguientes sumas:

1.1. \$ 17.310.627,60. M/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré “N° 5229733002606564,” con fecha de vencimiento el 23 de junio de 2023. En virtud del endoso en propiedad realizado por el Banco Comercial Av. Villas S.A.

1.2. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

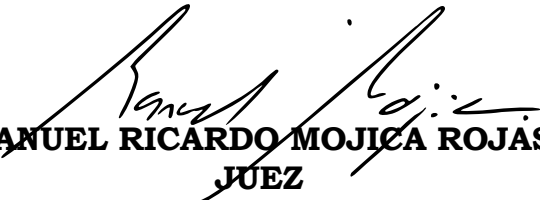
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante a la entidad **COBRO ACTIVO S.A.S.**, quien actúa por medio de su representante legal la doctora **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f8513350a4d0d7fa2f6b2674ac86c5d4b96a3bcc694449a4b438571e398a0a**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



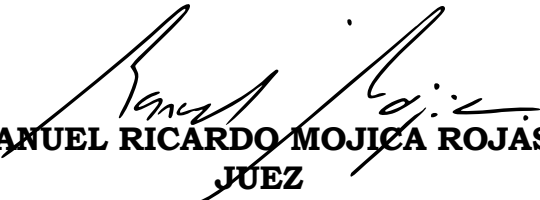
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2016-00373.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y toda vez que resulta pertinente, por secretaría actualícense en la forma que corresponda los oficios a través de los cuales se comunicaron las medidas cautelares.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM
--

Firmado Por:

Dr.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8a565a4399b0858732449ffdf7a41b1acde36df124fefba07498593e75737**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD De KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-01299.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** contra **LIBARDO ANDRÉS MASSO CALDERÓN**, por las siguientes sumas:

1.1. \$24.453.281.00. M/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré “N°22661522” con fecha de vencimiento el 15 de septiembre de 2023.

1.2. \$2.508.054.00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados reconocidos en el pagaré “N°22661522”, liquidados hasta el 15 de septiembre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: RECONOCER al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3212d009311d3c4005a12fa731d5622f81fa185f9a7f77a63b1babdfa54267f
Documento generado en 14/02/2024 02:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-01309.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** contra **FABIAN MAURICIO GOMEZ MONTOYA**, por las siguientes sumas:

1.1 \$ 10.641.977.00 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré “N°2L744564” con fecha de vencimiento el 25 de agosto de 2023.

1.2 \$ 726.583.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 8 de junio de 2023 al 25 de agosto de 2023.

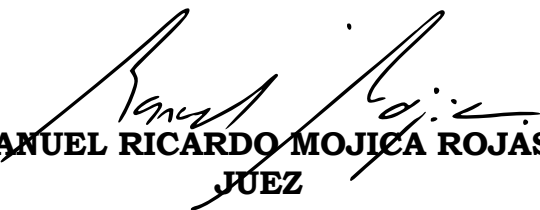
1.3 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa a la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N018 FIJADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59a0cf1dfc574024c204fb47fa46bbf8afa0133fc42d66c6774e8e14360e54e**
Documento generado en 14/02/2024 02:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD De KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-01305.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** contra **MARTHA ELSSY BOLIVAR PARSONS**, por las siguientes sumas:

1.1. \$9.061.667.00 M/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré “N° 5471422012449174” con fecha de vencimiento el 30 de mayo de 2023

1.2. \$ 2.477.589.00 M/cte., por concepto de intereses moratorios causados y no pagados liquidados desde el 17 de abril de 2022 hasta el 30 de mayo de 2023, valor reconocido en el pagaré “N° 5471422012449174”.

1.3. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FLJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM

(2)

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af2d10bfc8758d806fac6210f02f3313f33ee628e664d7d62df834c7fb953ae**

Documento generado en 14/02/2024 02:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00546.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la Superintendencia de Notariado y registro en virtud de la cual informa que la medida cautelar no fue registrada porque *“sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente afectación a vivienda familiar” (Núm.09 C.M.C)*. Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM
--

(2)

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd74188ecd535d6cd985a3a9a486013f339af74ae7ff24e5626fe2f99438f699**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2016-00775.

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría hágase entrega al demandado Alexander Garavito Poveda los títulos judiciales que le hubieren sido descontados, toda vez que en providencia del 5 de diciembre de 2022 se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM
--

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f513750ef2074974cf1c36877ae5889c167c2df4896281d1ec48e2016eff3b3a**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00037.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar, la documental aportada por Servicios Especializados De Registro y Tránsito de Soacha, en virtud de la cual informó que *“inscribió la medida cautelar”*. Así mismo, póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N018 FIJADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f247567c2990625e46693564ef7a6e599ec458be85167ef50935ea3b66942c**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00457.

Téngase en cuenta que el demandado Jaime Willington Millán Cuesta, se notificó del mandamiento de pago en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y que en el término otorgado guardó silencio frente a lo pretendido.

En firme la presente determinación, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FLJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM
--

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f85fd04364a2758d06138d1208fd5796a2e4997720749fddee699f8c5bca3f0**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

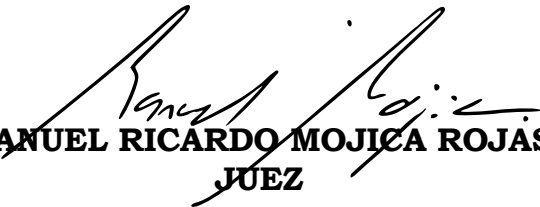
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00486.

Téngase en cuenta que la demandada Marisol Cera Patiño, se notificó del mandamiento de pago de conformidad a lo dispuesto en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y que en el término otorgado guardó silencio frente a lo pretendido.

En firme la presente determinación, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FLJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM
--

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0978192cb1a497af576326415ddde682cb07a979f3cc4222252a7127c1836824**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



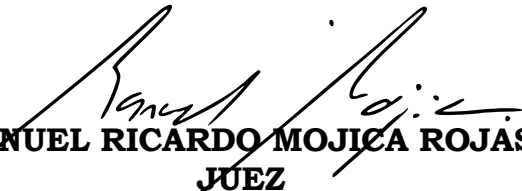
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00486.

En atención a la solicitud promovida por el apoderado de la parte actora, por secretaría elabórese y póngase en conocimiento el informe de títulos correspondiente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N018 FLJADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470be1ed5c7763a6727d6c417572147cfeed7665b807f263871e92b2dd53ecc5**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00459.

Téngase en cuenta que el demandado Pedro Humberto Rodríguez, se notificó del mandamiento de pago a través de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que en el término otorgado guardó silencio frente a lo pretendido.

Una vez se surta en debida forma la notificación del demandado Valiris Viloria Mercado, se continuará con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM
--

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71a79e7330d1ca593e0165c4d974214d4681e71ca4ce7906c3bbab4f3b0210f**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2021-00579.

Téngase en cuenta que el demandado Johnson Javier Pedraza Castellanos, se notificó del mandamiento de pago en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y que en el término otorgado guardó silencio frente a lo pretendido.

En firme la presente determinación, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FLJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM
--

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaa5c2916ff28cce35fcde88c6da3c40e769b8a1e445156a76cd962de435323**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

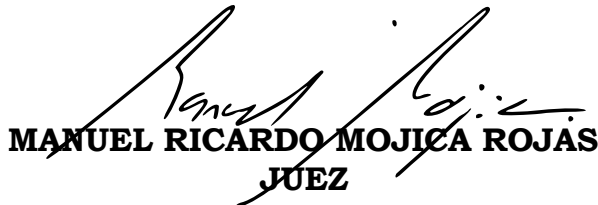
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00600.

Téngase en cuenta que el demandado Luis Alejandro Pinzón Urrea, se notificó del mandamiento de pago a través de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que en el término otorgado guardó silencio frente a lo pretendido.

En firme la presente determinación, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FLJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM
--

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ccd3e904d66862e407062539273afc2951d8cfec98bbeb0e6258a61a1d8bbd**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

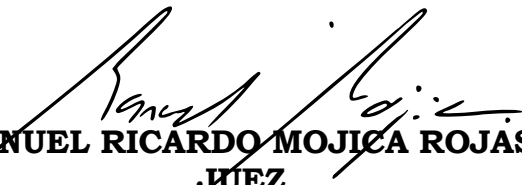
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00210.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos pertinentes, la documental aportada por la parte demandante.

Así mismo, en atención a la solicitud que antecede y toda vez que resulta procedente, se ordena el emplazamiento del demandado David Alejandro Mejía Sánchez, por secretaría elabórese la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo previsto en el artículo 10° de la Ley 221 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N018 FIJADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba9069069e835c9f06abd0033d6a515ab6d0c5aa533fe0aebee42afcbbf47b0**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

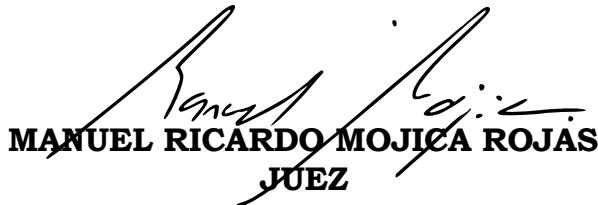
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00191.

Téngase en cuenta que el demandado Luis Gabriel González Cruz, se notificó del mandamiento de pago a través de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que en el término otorgado guardó silencio frente a lo pretendido.

En firme la presente determinación, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FLJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM
--

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ece6ddda2db5fd483c61bdcdd9de0885c6aa8419f8e70f38334c916f527610**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

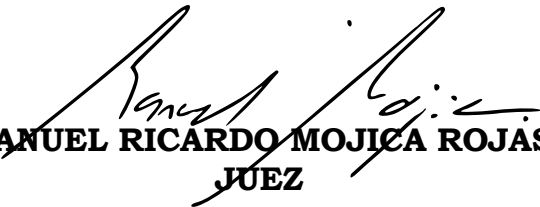
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00656.

Téngase en cuenta que el demandado Cristian Andrés Sánchez Díaz, se notificó del mandamiento de pago a través de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que en el término otorgado guardó silencio frente a lo pretendido.

En firme la presente determinación, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N018 FLJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM
--

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465ed2804d26805f3db060e93f778a7958cf92a8a08d09d8974c2351d68ed748**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2020-00388.

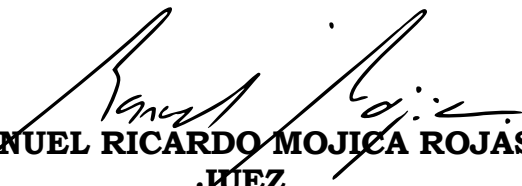
Toda vez que el término de suspensión decretado en auto del 7 de febrero de 2023 (*Núm. 16 C.P.*), está más que cumplido, de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso¹, este Despacho,

RESUELVE

REANUDAR el proceso ejecutivo singular de la referencia.

Así mismo, requiérase a la parte demandante para que informe si la parte demandada dio cumplimiento al acuerdo de pago aludido.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

¹ La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

N018 FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1610d9b559422efafaa72c423f0dea67d15ab233404c6adcc9e16d4b2c681b6a**
Documento generado en 14/02/2024 02:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00463.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos a los que haya lugar la notificación electrónica con resultado negativo aportada. Así mismo, previo a continuar con el trámite pertinente requiérase al demandante para intente nuevamente las notificaciones en la dirección física aportada con la demanda de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N018 FIJADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8fc7eb37dcf09ed2e30efb39fb4010bab6c9e39ce8031b9c83c07e3e20e573**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-01339.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **ACLARAR** el tipo de proceso que pretende adelantar, toda vez que, si bien hace referencia a que el mismo se trata de un ejecutivo por obligación de dar o hacer, el libelo demandatorio no cumple con lo previsto en el artículo 426 del Código General del Proceso, en este sentido, el apoderado deberá tener en cuenta que el proceso de la referencia tiene como finalidad “*dar una especie mueble o bienes de género distintos al dinero*”, de tal suerte que, no es claro si lo que pretende es la resolución del contrato de compraventa. Por consiguiente, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda de modo que guarden relación entre sí acordes al tipo procesal correspondiente. Lo anterior de conformidad a lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 *ibidem*.

SEGUNDO: **ACREDITAR** en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que con la presente demanda carece del escrito de medidas cautelares.

TERCERO: **INDICAR** la dirección física del demandante y del apoderado. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 *ibidem*.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°018 FIJADO HOY 15
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9bb9c9d9dccb6c184c00577fc17bd3b28292ac561051cb55aac520a8b621d**

Documento generado en 15/02/2024 08:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

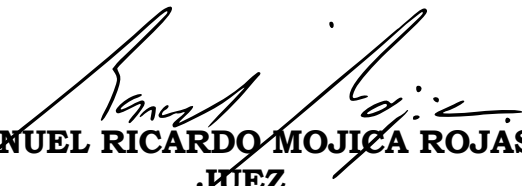
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2018-01165.

En atención a la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 2 de julio de 2021, toda vez que en dicha oportunidad, se le puso de presente la manifestación realizada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, respeto de lo comunicado en Oficio “N°21-00523”, en virtud de la cual informó que no inscribió la medida.

Sin perjuicio de lo anterior, en aras de continuar con el trámite pertinente, requiérase al memorialista para que acredite en debida forma el pago de los derechos de registro.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N018 FIJADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f90549893ebe64c2e529ab95261b74609bf8af7abb20e7273aecb2d4491f38**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-01276.

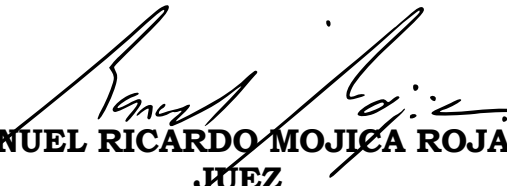
INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **REALIZAR** la indexación de la suma de \$13.000.00 M/cte., desde el 27 de junio de 1970 al 17 de octubre de 2023. Lo anterior con la finalidad de determinar la competencia por factor cuantía.

SEGUNDO: **INDICAR** el domicilio del demandado Scholem Rudolf. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso¹.

TERCERO: **ACREDITAR** en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos al demandado Scholem Rudolf, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022².

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N018 FLJADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024 8:00 AM

¹ Artículo 82. Requisitos de la demanda: 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

² “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc~~ee~~577a32fc9b2a920c376c660e825bdb4708e6b90d867cedae934305d9184d**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>